



INCORPORACIONES

FECHA DE PUBLICACIÓN

Resolución General N.º 4949: Regímenes promocionales.

22/03

Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

La inscripción en el Registro EDC se efectuará, a través del servicio denominado “Régimen de la Promoción de la Economía del Conocimiento - Solicitud de Inscripción/Revalidación anual” disponible en el sitio “web” de este Organismo con clave fiscal nivel 3. En dicho acto, además de completar los datos de la inscripción, se autorizará a este Organismo a entregar a la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo la información necesaria para la emisión de los bonos de crédito fiscal. AFIP verificará mediante controles sistémicos si el interesado se encuentra en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales. Una vez completado lo mencionado, el interesado podrá continuar con el trámite de inscripción a través de TAD.

Beneficiarios de la Ley N° 25.922: los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software que hayan ratificado su voluntad de continuar con la adhesión al régimen deberán formalizar la inscripción en el Registro EDC.

Beneficiarios inscriptos en el Régimen. Obligaciones de la Seguridad Social

Los sujetos que se encuentren caracterizados en el Sistema Registral, según la información de inscripción remitida por la Subsecretaría de Economía del Conocimiento, serán identificados con los códigos que se detallan a continuación:

CARACTERIZACIÓN	DETALLE
450	EN ANÁLISIS en la SIECYGCE - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento
451	ACEPTACIÓN - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento
452	RECHAZO - Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

Aquellos beneficiarios registrados con el código 451, deberán declarar la nómina de los empleados mediante el SICOSS versión 42 release 10 o posterior, o en el sistema “Declaración en Línea”, utilizando los siguientes códigos de actividad:

CÓDIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
132	Ley N° 27.506 Promoción de Economía del Conocimiento - Art. 8°
133	Ley N° 27.506 Promoción de Economía del Conocimiento -Art. 9°

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA REVALIDACIÓN ANUAL.

Presentación Anual: a los efectos de acreditar anualmente el cumplimiento del requisito atinente al mantenimiento o incremento de su nómina de personal afectado a las actividades promovidas, los beneficiarios deberán completar y enviar por transferencia electrónica de datos el Formulario N° 1278, disponible en el servicio “Régimen de la Promoción de la Economía del Conocimiento - Solicitud de Inscripción/Revalidación anual” del sitio “web” de este Organismo.

Dicha presentación deberá cumplirse dentro de los 30 días anteriores a que se cumpla 1 año de la fecha de su inscripción en el Registro y hasta los 30 días subsiguientes a la misma fecha.

BONO DE CRÉDITO FISCAL - ARTÍCULOS 8° Y 9° DE LA LEY N° 27.506.

La AFIP pondrá a disposición de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo la información respecto de las contribuciones patronales efectivamente pagadas por los empleadores beneficiarios del régimen, a fin de posibilitar el cálculo del Bono Electrónico de Crédito Fiscal, por parte de dicha Subsecretaría. A efectos de la disponibilidad del bono de crédito fiscal en el Sistema de Administración de Incentivos y Créditos Fiscales de este Organismo, la Subsecretaría le informará a esta Administración Federal la nómina de los bonos emitidos.

La presentación del formulario de declaración jurada N° 1.400, se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía “internet” a través del sitio “web” institucional. La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos bonos electrónicos de crédito fiscal.

Utilización de los Bonos de Crédito Fiscal: los importes de los bonos de crédito fiscal -bajo la modalidad de bono electrónico podrán aplicarse a la cancelación de las siguientes obligaciones -en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos- conforme se detalla a continuación:

PREFIJO IDENTIFICATORIO	OBLIGACIONES
900	Obligaciones fiscales emergentes del impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales excluido el impuesto a las ganancias
901	Obligaciones fiscales emergentes del impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales incluido el impuesto a las ganancias

Consulta e Imputación de los Bonos de Crédito Fiscal: los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta o imputación de los bonos fiscales deberán ingresar al servicio denominado “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”. La imputación de los bonos fiscales se efectuará en el citado servicio “web”.

Bonos imputados a la cancelación de anticipos: cuando los bonos de crédito fiscal se imputen a la cancelación de importes en concepto de anticipos sólo serán computables en dicha declaración jurada los importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar las imputaciones de dichos bonos. En ningún caso las imputaciones de los referidos bonos generarán créditos de libre disponibilidad ni saldos a favor. Asimismo, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para la aplicación a futuras obligaciones. El beneficiario deberá presentar una nota a través del servicio “Presentaciones Digitales” seleccionando el trámite “Bonos fiscales - utilización de imputación en exceso de anticipos”, y solicitando la aplicación del saldo imputado en exceso.

Utilización de Bonos de Crédito Fiscal del Régimen de Promoción de la Industria del Software: los saldos de los bonos de créditos fiscal del Régimen de Promoción de la Industria del Software, no aplicados al 31 de diciembre de 2019 por los beneficiarios, no serán objeto de nuevas cesiones y se mantendrán vigentes hasta su agotamiento. Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software que hubieran ratificado su adhesión al régimen de la Ley 27.506 podrán utilizar dichos bonos a partir de los meses siguientes a la formalización de la adhesión.

INFORMACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

La detección de posibles incumplimientos al régimen serán informadas a la Autoridad de Aplicación. Asimismo, este Organismo podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de la operatoria con bonos fiscales.

Cuando la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo aplique una sanción que involucre la anulación de bonos emitidos, la mencionada Subsecretaría lo comunicará a esta Administración Federal a través del Servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales – módulo Organismo". Si además contemplara la baja de cualquier otro de los beneficios establecidos por el Régimen, deberá comunicar tal circunstancia a esta Administración Federal vía GDE.

DISPOSICIONES GENERALES

- La AFIP pondrá a disposición de la Subsecretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Desarrollo Productivo, la información de las operaciones de venta, locaciones y prestaciones de servicios que registre ante este Organismo el solicitante.
- Se deroga la RG 4.652.

ABC

ID 26080928

¿Es posible computar en el Impuesto a las Ganancias el Impuesto País?

ID 26082977

Los y las empleados/as en relación de dependencia, jubilados/as y/o pensionados/as inscriptos en el Impuesto a las Ganancias, ¿tienen la posibilidad de informar en SiRADIG las percepciones discriminadas en comprobantes a nombre de otros sujetos -no inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-, que no sean cargas de familia según el artículo 30 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, a fin de computarlas durante el año 2020?

ID 26085026

¿Es posible computar las percepciones de la Resolución General AFIP 4815/2020 practicadas en el año 2020 incluidas en liquidaciones de tarjetas de crédito donde el pago del resumen y/o liquidación de la tarjeta opere en el año 2021?

ID 26087075

Los y las empleados/as en relación de dependencia, jubilados/as y pensionados/as que no sufrieron retenciones del Impuesto a las Ganancias o les fueron devueltas generando saldo cero o a favor en 2020 y no se encuentran inscriptos en dicho impuesto, ¿tienen que informar las percepciones de la Resolución General AFIP N° 4815/2020 (Cod: 217) en SiRADIG?

ID 26089124

Los y las empleados/as en relación de dependencia, jubilados/as y pensionados/as que no sufrieron retenciones del Impuesto a las Ganancias durante el año 2020 y se encuentran inscriptos en dicho impuesto, ¿tienen que informar las percepciones de la Resolución General AFIP N° 4815/2020 (Cod: 217) en SiRADIG?

ID 26091173

Los y las empleados/as en relación de dependencia, jubilados/as y pensionados/as que sufrieron retenciones del Impuesto a las Ganancias durante el año 2020 y percepciones de la Resolución General AFIP N° 4815/2020 por un monto superior al retenido ¿Pueden informarlas en el SiRADIG?

ID 26093222

Los y las monotributistas inscriptos en el Impuesto sobre los Bienes Personales que hayan sufrido percepciones de la Resolución General AFIP N° 4815/2020 (Cod: 219), ¿tienen la posibilidad de informarlas en SiRADIG?

ID 26095271

Un/a trabajador/a en relación de dependencia, jubilado/a y/o pensionado/a sufrió retenciones del Impuesto a las Ganancias en 2020 por esos ingresos. Si ese sujeto también es monotributista no inscripto/a en Bienes Personales ni Ganancias y sufre percepciones de la Resolución General AFIP N° 4815/2020 (Cod: 219), ¿debe informar las percepciones en SiRADIG?

ID 26097320

Un/a trabajador/a en relación de dependencia, jubilado/a y/o pensionado/a sufrió retenciones del Impuesto a las Ganancias en 2020 por esos ingresos. Si ese sujeto que no es monotributista está inscripto/a en Bienes Personales y no está inscripto en Ganancias y sufre percepciones de la Resolución General AFIP N° 4815/2020 (Cod: 219), ¿debe informar las percepciones en SiRADIG?

ID 26099369

Un/a trabajador/a en relación de dependencia, jubilado/a y/o pensionado/a sufrió retenciones del Impuesto a las Ganancias en 2020 por esos ingresos. Si ese sujeto que no es monotributista, no está inscripto/a en los Impuestos a las Ganancias ni sobre los Bienes Personales y sufrió percepciones de la Resolución General AFIP N° 4815/2020 (Cod: 219), ¿debe informar las percepciones en SiRADIG?

ID 26068634

¿Qué se entiende por entidad integrante de un Grupo Económico Internacional?

ID 26070683

¿Cuál es el tipo de cambio que debe utilizar la última entidad controlante para convertir en moneda local el umbral de setecientos cincuenta millones de euros (€750.000.000) de ingresos anuales totales consolidados establecido para determinar si el Grupo de Entidades Multinacionales se encuentra excluido del régimen de información País por País?

ID 26072732

¿Qué es una entidad constitutiva de un Grupo Económico Internacional?

ID 26074781

En el caso en que una empresa local integrante de un Grupo de Empresas Multinacionales (EMN), que deba efectuar la presentación local en Argentina en virtud de alguna de las causas previstas en el artículo 3 inciso c) de la RG N.º 4130, ¿tiene que además informar a la autoridad local de la presentación del Informe País por País efectuada en la otra jurisdicción fiscal correspondiente?

ID 26076830

¿Cuál es la fecha de vencimiento para la presentación del Informe País por País?

ID 26078879

¿Cuándo entró en vigencia el "Acuerdo Administrativo entre la Autoridad Competente de los Estados Unidos de América y la Autoridad Competente de la República Argentina para el intercambio de Informes País por País" y para qué períodos fiscales surte efecto?

NOVEDAD – RESOLUCIONES GENERALES N.º 4540 y N.º 4919

A partir del 01/04/2021 se implementará en los webservices de emisión de Factura Electrónica las adecuaciones que prevé la RG N.º 4.540, para la emisión de notas de débito y crédito, de manera conjunta con las novedades sobre el Sistema de Circulación Abierta en el Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs conforme la RG N.º 4.919.

Los manuales para los desarrolladores se encuentran disponibles en los micrositos:

- “Factura Electrónica”: <https://www.afip.gob.ar/fe/>
- “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”: <https://servicioscf.afip.gob.ar/facturadecreditoelectronica/>



CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

Servicio web “Presentaciones Digitales”

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>